

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Febrero Siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Referencia. PROCESO EJECUTIVO
Demandante. BANCO DE BOGOTA
Demandado. JOSE ALBERTO SALAZAR AGUIRRE
Rad: 204004089001-2022-00015-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva de menor cuantía, presentado por BANCO DE BOGOTA, presentada por medio de apoderado judicial Dra. GUADALUPE ESTHER CAÑAS DE MURGAS, en contra de JOSE ALBERTO SALAZAR AGUIRRE con base en título valor representado en un PAGARE No. 15908361, por valor de OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$83.352.921) moneda corriente.

Del documento acompañado a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA, en contra de JOSE ALBERTO SALAZAR AGUIRRE, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

Por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$83.352.921) moneda corriente, por concepto de capital.

- Más NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$9.946.654) por concepto de intereses causados hasta la fecha de diligenciamiento del pagare número 15908361, más los intereses moratorios contados a partir del 13 de diciembre de 2021 a la tasa mensual máxima permitida por la ley hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Reconocerle personería jurídica al Dra. GUADALUPE ESTHER CAÑAS DE MURGAS, abogado como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 07 - 02 - 2022
Se notifica por estado No. 012
del 08 - 02 - 2022.
A:

El Secretario